



**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información estadística; medidas de protección; Covid-19; trabajo durante la pandemia

**Solicitud**

- 1.- ¿Cuántas personas servidoras públicas integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?
- 2.- ¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a las personas servidoras públicas, con el regreso presencial para evitar contagios de COVID-19?
- 3.- ¿Cómo se han estado trabajando durante la pandemia, con guardas o de manera presencial?, y
- 4.- ¿Se suspendieron labores?

**Respuesta**

Indicó que a la fecha de la solicitud se cuentan con 149 personas servidoras públicas de confianza, 42 trabajadoras del programa de estabilidad laboral y 14 personas prestadoras de servicios del programa de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "honorarios asimilables a salarios".

Informó las medidas implementadas y señaló que la Entidad suspendió sus actividades e implemento guardias con el 10% de personal e impulsó el trabajo a distancias del personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales; y posteriormente las guardias del personal se incrementaron de acuerdo al color del semáforo epidemiológico, no obstante lo anterior, derivado de la demanda se tuvo la necesidad de reanudar labores casi en su totalidad.

**Inconformidad de la Respuesta**

La información se proporcionó incompleta.

**Estudio del Caso**

Se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en los términos solicitados

**Determinación tomada por el Pleno**

Se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado.

**Efectos de la Resolución**

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1652/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **27 de octubre de 2021**.

**RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090168221000004.

*ÍNDICE*

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>I. Solicitud</b> .....	2
<b>II. Admisión e instrucción</b> .....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	7
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	7
<b>SEGUNDO. Causales de improcedencia</b> .....	7
<b>TERCERO. Agravios y pruebas</b> .....	8
<b>CUARTO. Estudio de fondo</b> .....	9
<b>QUINTO. Estudio de fondo</b> .....	13
<b>RESUELVE</b> .....	13

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.

## GLOSARIO

<b>Sujeto Obligado:</b>	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México., en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 14 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090168221000004, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:** *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

*Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios*

*Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19*

*¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?*

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 24 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el Oficio Núm. **CAPTRALIR/DG/U.T/457/2021** de la misma fecha de su envío, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

En atención a su solicitud registrada con el número de folio 090168221000004, en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de la cual solicita lo siguiente:

***[Se transcribe solicitud de información]***

Al respecto se le comenta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 93 fracción VI inciso c), 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

La Unidad de Transparencia de esta Entidad, remitió la solicitud a la Jefatura de Administración de Capital Humano, por ser esta quien detenta la información requerida, que mediante oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/UDACH/365/2021, envía la respuesta a lo usted solicitado, la que se adjunta en formato pdf.  
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia del Oficio Núm. **CAPTRALIS/DG/DAF/SA/UDACH/365/2021**, de fecha 22 de septiembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, en los siguientes términos:

“...  
Referente a su oficio CAPTRALIR/DG/U.T./451/2021, mediante el cual comenta que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingreso la Solicitud de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 090168221000004, anexando copia simple para los objetivos legales precedentes.

En respuesta a dicha solicitud, se informa que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la (CAPTEALIR), a la fecha del presente tiene 149 empleados de confianza, 42 trabajadores del programa de estabilidad laboral y 14 prestadores de servicios del programa de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “honorarios asimilables a salarios”

Las medidas para prevenir contagios por el virus Covid-19, entre los empleados al servicio de la CAPTRALIR, es instalación de mamparas de acrílico al personal de atención a derechohabientes, toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial al ingresar a las instalaciones de la Entidad, difusión de acciones que debe llevar a cabo el personal durante su jornada laboral, sanitización en todas las instalaciones de la Entidad, entrega de kit de protección personal que contiene careta facial, spray sanitizante y toallitas húmedas sanitizantes.

Que a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus del SARS-COV2, la Entidad suspendió sus actividades e implemento guardias con el 10% de personal e impulsó el trabajo el trabajo a distancias de sus trabajadores para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales; posteriormente las guardias del personal se incrementó de a acuerdo al

color del semáforo epidemiológico, no obstante lo anterior, derivado de la demanda por parte de ellos trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México, pensionados, jubilados y sus familiares derechohabientes, respecto al otorgamiento de las prestaciones establecidas en el Reglamento de Prestaciones en que derecho les corresponde este Organismo Público Descentralizado tuvo la necesidad de reanudar labores casi en su totalidad con la finalidad de proporcionar a los trabajadores a lista de raya del gobierno de la Ciudad de México, jubilados, pensionados y sus familiares derechohabientes, las prestaciones relativas a pago de jubilaciones, pensiones, servicios médicos subrogados, prestamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, entre otras prestaciones establecidas en el Reglamento de Prestaciones de la CAPTRALIR.

Si

**1.3. Recurso de Revisión.** El 4 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Razón de la interposición:** La respuesta no está completa.  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 4 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 7 de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1652/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 21 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 11 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.1652/2021

de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el Oficio **CAPTRALIR/DG/U.T/489/2021** de misma fecha de su envío, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

En atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1652/2021, por medio del cual este H. Instituto remite acuerdo de admisión del recurso de revisión y constancias que integran el mismo y solicita se rindan las manifestaciones correspondientes, al respecto comunicó lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Séptimo del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MANIFESTACIONES, en los términos siguientes:

Con el objeto de atender el requerimiento formulado a esta Unidad de Transparencia y en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad citada en párrafos que anteceden, doy contestación a los agravios formulados en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** El recurrente refiere como agravio “La respuesta no está completa”, deber ser inatendible, en efecto, de la lectura que puede hacer esta autoridad a los oficios CAPTRALIR/DG/DAF/SA/UDACH/365/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y CAPTRALIR/DG/DAF/SA/UDACH/404/2021 de fecha 21 de octubre del 2021, de la Jefatura de Administración de Capital Humano queda debidamente comprobado que contrario a lo que refiere el recurrente, fue atendida su solicitud de información de manera puntual y completa, ya que se respondió a todos y cada una de las precisiones formuladas.

Es de comentar que como puede observarse el recurrente no aporta mayores elementos para considerar que la respuesta es incompleta, para en su caso tener y mejor estudio y análisis y posiblemente mediante una respuesta complementaria atender lo que a su consideración resulto incompleta. De ahí la falta de elementos con que cuenta esta autoridad para en su caso dentro de la etapa procesal y previo al cierre de instrucción estuviera en aptitud de complementar, faltaría información para ser procedente.

En el caso particular, se considera que la respuesta se cumple cabalmente en ámbito de competencia lo que ordena la ley en la materia, en efecto; se hace un pronunciamiento categórico de la información requerida.

En esta tesitura, podemos concluir que en el presente asunto y tomando en consideración el soporte documental que obra en los archivos de esta Dependencias, es como fue atendida

## INFOCDMX/RR.IP.1652/2021

en todos los extremos requeridos en la solicitud materia del recurso y que han sido aportados a este H. Instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo principios de legalidad y máxima publicidad que prevé el numeral 6 de nuestra Constitución Federal y 11 de la ley en la materia.

Adicionalmente le informo que por oficio CAPTRALIS/DG/DAF/SA/UDACH/404/2021, la C. Estefany Arteaga Suarez, Jefa de Unidad Departamental de Capital Humano, remitió las manifestaciones en el ámbito de su competencia para defender su repuesta.

### PRUEBAS

Con el objeto de acreditar lo fundamento de derechos antes esgrimidos y de conformidad con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia, ofrezco de mi parte las siguientes pruebas:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Oficio número CAPTRALIS/DG/DAF/SA/UDACH/404/2021, de fecha 21 de octubre del 2021, prueba que ofrezco para acreditar los fundamentos de derechos esgrimidos.

Por lo antes expuesto, A USTED. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, COMISIONADO PONENTE DEL INFOCDMX, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** – Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

**SEGUNDO.** - Admitir y desahogar el oficio CAPTRALIS/DG/DAF/UDACH/404/2021, de fecha 21 de octubre del 2021, como pruebas ofrecidas por proceder conforme a derecho.

**TERCERO.** – Decretar el Sobreseimiento.  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia del Oficio Núm. **CAPTRALIS/DG/DAF/SA/UDACH/404/2021**, de fecha 20 de octubre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 25 de octubre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1652/2021**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de **7 de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>3</sup> Este acuerdo fue notificado el 18 de octubre a la persona recurrente por correo electrónico y al Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando: que la respuesta estaba incompleta.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* presentó las siguientes pruebas:

- Oficio **CAPTRALIR/DG/U.T/489/2021** de fecha 21 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio **CAPTRALIS/DG/DAF/SA/UDACH/404/2021**, de fecha 20 de octubre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la *Ley de Transparencia*, y la *Ley General*, así como demás normas aplicables.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, se solicitaron los siguientes requerimientos de información:

- 1.- ¿Cuántas personas servidoras públicas integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?

- 2.- ¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a las personas servidoras públicas, con el regreso presencial para evitar contagios de COVID-19?
- 3.- ¿Cómo se han estado trabajando durante la pandemia, con guardas o de manera presencial?, y
- 4.- ¿Se suspendieron labores?

En respuesta el *Sujeto Obligado* manifestó en relación con el **primer requerimiento de información**, referente a **¿Cuántas personas servidoras públicas integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?** Indicó que a la fecha de la solicitud se cuentan con 149 personas servidoras públicas de confianza, 42 personas del programa de estabilidad laboral y 14 prestadores de servicios del programa de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 “honorarios asimilables a salarios”.

Con relación al **segundo requerimiento de información**, sobre **¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a las personas servidoras públicas, con el regreso presencial para evitar contagios de COVID-19?**, el *Sujeto Obligado* señaló las siguientes medidas:

- 1.- Instalación de mamparas de acrílico al personal de atención a derechohabientes;
- 2.- Toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial al ingresar a las instalaciones de la Entidad;
- 3.- Difusión de acciones que debe llevar a cabo el personal durante su jornada laboral;
- 4.- Sanitización en todas las instalaciones de la Entidad, y

5.- Entrega de kit de protección personal que contiene careta facial, spray sanitizante y toallitas húmedas sanitizantes.

Al respecto, del **tercer y cuatro requerimiento de información** donde se pregunta **¿Cómo se han estado trabajando durante la pandemia, con guardas o de manera presencial?**, y ¿Si se habían suspendido labores? indicó que a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus del SARS-COV2, la Entidad suspendió sus actividades e implemento guardias con el 10% de personal e impulsó el trabajo a distancias del personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales; y posteriormente las guardias del personal se incrementaron de acuerdo al color del semáforo epidemiológico, no obstante lo anterior, derivado de la demanda se tuvo la necesidad de reanudar labores casi en su totalidad.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó que la información proporcionada estaba incompleta.

No obstante lo anterior, se observa que el *Sujeto Obligado* se pronunció respecto a los cuatro requerimientos de información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Estudio de fondo.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.1652/2021**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **27 de octubre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**